



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **EPS COOSALUD** en el que indica que el señor **LASCARIO GUTIÉRREZ ARRIAGA**, cuenta con agendamiento del procedimiento denominado: **PNECTOMIA RADICAL - EMASCULACION HIGIENICA POR UROLOGÍA ONCOLÓGICA** para el día de mañana 31 de mayo de 2023 a las 8:00 am en la IPS **CLÍNICA VIDA**, de igual manera indica que este mismo no debe cancelar por conceptos de cuotas moderadoras ni copagos, lo anterior en razón de que pertenece al nivel 1 de atención y que se le están brindando todas las atenciones de salud necesarias en torno a las patologías del usuario, además afirma que, puso a la disposición del usuario, el **HOGAR DE PASO BETANIA** en caso de tener que pernoctar más de una noche en la ciudad derivado de atenciones médicas programadas; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el mencionado hospedaje.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela con el **HOGAR DE PASO BETANIA**, por el término de un (1) día siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la **EPS COOSALUD**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR al **HOGAR DE PASO BETANIA**, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

De igual forma, se ordena incorporar al expediente, el informe adicional allegado por la accionada FUNDACIÓN CLINICA VIDA, en el cual, indica que los procedimientos quirúrgicos del señor LASCARIO GUTIERREZ ARRIAGA, se adelantaron para el día 31 de mayo de 2023, a las 8:00, en la sede CLINICA VIDA 80.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.